

ACUERDO No. 04

(Noviembre 19 de 2012)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 03 de 2008 que reglamenta las elecciones en la Universidad.”

La H. Consiliatura, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias,

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTICULO 1. Este Reglamento constituye el marco jurídico que permite hacer viable y transparente los mecanismos de participación democrática que se realicen en la Universidad Libre. Las votaciones y el escrutinio deben ser fiel reflejo de la voluntad de los unilibristas, expresada en las urnas.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. En los procesos electorales se tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

- a) **IMPARCIALIDAD.** Los organismos electorales, de control y los funcionarios de la Universidad, en general, deben ser imparciales. Ningún partícipe de los procesos electorales podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás candidatos.
- b) **VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE.** El voto es secreto, y los organismos electorales y de control deben garantizar el derecho a votar libremente sin que los sufragantes revelen sus preferencias. No habrá delegación del voto.
- c) **EFICACIA DEL VOTO.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto.
- d) **DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.** En los escrutinios tendrán acceso los estudiantes, profesores y egresados debidamente acreditados.
- e) **DE LA CAPACIDAD ELECTORAL.** El voto es un derecho y un deber de todos los estudiantes regulares, docentes y egresados. Podrán elegir y ser

elegidos; por lo tanto, las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de carácter restringido.

- f) DE LA PROPORCIONALIDAD. Se garantizará la representación proporcional y el derecho de las minorías.

CAPITULO II

LOS PARTÍCIPIES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 3. DEL ESTUDIANTE REGULAR. Para los efectos del presente acuerdo, es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los Programas de Pregrado que imparte la Universidad.

El estudiante que tenga la calidad de egresado, solo podrá elegir y ser postulado como estudiante.

PARÁGRAFO. Para los efectos de este Acuerdo se exceptúan los estudiantes de Programas Semipresenciales.

ARTICULO 4. DE LOS PROFESORES. Para los efectos del presente Acuerdo, entiéndase como profesor aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente en cualquiera de los Programas de Pregrado que imparta la Universidad.

El profesor que ostente la calidad de estudiante y/o egresado solo podrá elegir y ser postulado como profesor.

PARÁGRAFO. Igualmente, y para los efectos de este Acuerdo, se exceptúan los profesores de los programas semipresenciales.

ARTICULO 5. DE LOS EGRESADOS. Para los efectos del presente Acuerdo, es Egresado toda persona que ha terminado todos sus estudios superiores y ha optado el título profesional en uno de los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad, y que no tenga vínculo laboral con la misma.

CAPITULO III

DEL VOTO

ARTICULO 6. DEL VOTO. El voto es un derecho y un deber de los estudiantes regulares, los docentes y egresados de la Universidad para elegir y ser elegidos. Será secreto, libre e indelegable y se podrá ejercer mediante el voto electrónico

Es voto válido el marcado correctamente en la tarjeta electoral y debidamente depositado en la urna.

ARTICULO 7. VOTO NULO. El que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando se realice sin observar los principios y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Cuando el elector votare por más de una lista o más de un candidato.

ARTICULO 8. DEL VOTO EN BLANCO. Es el que se marca en la casilla diseñada para tal fin en el tarjetón. Cuando el voto en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la elección se repetirá por una vez, y los candidatos no electos no podrán volverse a presentar a las nuevas elecciones.

El voto será en blanco cuando así se marque en la casilla diseñada en el tarjetón.

ARTICULO 9. TARJETA NO MARCADA. Cuando no se señale ninguna de las casillas. Las palabras o frases impresas por el elector se tendrán por no escritas.

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CURULES

ARTICULO 10. Tratándose de elecciones unipersonales, se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos, y siempre que los votos en blanco no constituyan mayoría absoluta en relación con dichos votos válidos.

Cuando se trate de proveer dos o más curules, se aplicará el sistema electoral del cociente electoral, el cual resultará de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DE CONTROL

ARTICULO 11. DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL. El Comité Nacional Electoral estará integrado, así:

- El Presidente de la Corporación o el Vicepresidente.
- El Rector Nacional de la Corporación
- Un Consiliario designado por la Consiliatura.
- Un representante de los profesores ante la Consiliatura.
- Un representante de los estudiantes ante la Consiliatura.

Actuará como Secretario y Coordinador del proceso eleccionario nacional y de la Sede Principal, el Secretario General de la Universidad y como Fiscal el Censor Nacional Electoral.

ARTICULO 12. DE LAS FUNCIONES. El Comité Nacional Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso eleccionario a nivel nacional.
- b) Determinar el número de mesas y urnas requeridas y su lugar de ubicación.
- c) Resolver, en única instancia, las impugnaciones interpuestas contra la elección de representantes a la Consiliatura, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que fueron presentadas.
- d) Decidir, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la presentación, las impugnaciones que se promuevan por inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y remociones de los candidatos inscritos a nivel nacional.
- e) Declarar la vacancia de los cargos de representación en casos de remoción y convocar a las elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la declaratoria.
- f) Inspeccionar los tarjetones electorales que presente el Coordinador nacional.
- g) Excluir de oficio o a petición de parte, los candidatos a nivel nacional que no reúnan los requisitos previstos en este Reglamento.
- h) Levantar el acta y declarar elegidas las personas que obtengan la mayoría de los votos conforme a este reglamento.
- i) Declarar la pérdida de la investidura. (Derogado)
- j) Las demás que deba ejercer de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

k) Declarar la nulidad de la inscripción.

PARAGRAFO: La pérdida de la investidura corresponde a la H. Consiliatura.

ARTICULO 13. DEL COORDINADOR NACIONAL Y DE LA SEDE PRINCIPAL.

El Coordinador Nacional y de la Sede Principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el proceso eleccionario a nivel nacional y de la Sede Principal.
- b) Efectuar las inscripciones de los candidatos de la Sede Principal y poner en consideración de Comité Nacional Electoral las irregularidades encontradas en las inscripciones.
- c) Publicar las fechas en las cuales se realizarán las inscripciones de candidatos.
- d) Publicar la lista de electores
- e) Declarar oficialmente la apertura y el cierre de las elecciones.
- f) Ordenar la elaboración de los tarjetones electorales requeridos.
- g) Elegir los jurados de votación de la sede principal y designar los turnos que les correspondan.
- h) Efectuar la consolidación de los resultados conforme a los datos suministrados.
- i) Recibir las impugnaciones presentadas y dar traslado de las mismas al Comité Electoral.
- j) Hacer cumplir las decisiones del Comité Electoral.
- k) Nombrar subcoordinadores.
- l) Ordenar a las Oficinas de Personal y de Registro y Control, según el caso, la elaboración de las listas.
- m) Solicitar al ordenador del gasto la elaboración de los tarjetones electorales con la debida antelación.
- n) Instruir a los jurados sobre los aspectos contenidos en este Reglamento y absolver las dudas planteadas.
- o) Acreditar a los representantes de los candidatos
- p) Firmar las actas correspondientes.
- q) Sellar los sobres que contengan los votos escrutados, a razón de un sobre por cada urna.
- r) Las demás que por su naturaleza sean necesarias.

ARTICULO 14. DEL COMITÉ SECCIONAL ELECTORAL. El Comité Seccional Electoral estará integrado, así:

- El Delegado Personal del Presidente en la Seccional
- El Rector Seccional
- El representante de los profesores ante el Consejo Directivo.

- El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
- El representante de los egresados ante el Consejo Directivo.

Actuará como Secretario y Coordinador del proceso eleccionario Seccional, el Secretario Seccional, y como fiscal el Delegado del Censor, si lo hubiere.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL ELECTORAL. A nivel Seccional, cumplirá las mismas del Comité Nacional Electoral.

ARTICULO 16. DE LOS COORDINADORES SECCIONALES. En las Seccionales los coordinadores Seccionales tendrán las mismas funciones del Coordinador Nacional y de la Sede Principal.

ARTICULO 17. DE LAS VACANCIAS EN LOS COMITÉS. En todo caso en que no se pueda surtir un espacio dentro de los organismos antes anotados, éste se proveerá mediante la selección que haga el Comité de un miembro del cuerpo de profesores, estudiantes o egresados según cada caso. La designación es de forzosa aceptación.

Estarán impedidos para actuar en los Comités anteriores, quienes estén aspirando a cualquier cargo de representación.

CAPITULO VI

DE VOTACIÓN Y DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 18. SITIOS DE VOTACIÓN. Los sitios de votación estarán ubicados en donde funcionan las sedes de pregrado.

ARTICULO 19. MESAS Y CUBÍCULOS. Habrá una mesa por cada 300 estudiantes, una por cada 250 profesores y una por cada 2500 egresados. Habrá un cubículo por cada mesa de votación.

ARTICULO 20. DE LA PUBLICIDAD. Queda prohibida toda clase de propaganda que deteriore las instalaciones de la Universidad o la contamine visualmente. Igualmente no se admitirán medios de propaganda que alteren la tranquilidad universitaria como conjuntos musicales, altavoces y similares.

El Comité Electoral respectivo podrá promover, previa reglamentación, un debate con los candidatos por una sola vez para cada estamento.

ARTICULO 21. DE LOS PREGONEROS. Los pregoneros de los candidatos se ubicarán fuera del perímetro donde estén instaladas las mesas de votación.

ARTICULO 22. LISTA DE SUFRAGANTES. Será elaborada y publicada 5 días calendario antes de las elecciones, en la cartelera de cada seccional. Las listas se publicarán de acuerdo al programa académico y en orden alfabético. Si en una seccional hay varias sedes, se publicarán las correspondientes en cada una de ellas.

Las personas que no aparezcan en las listas de votantes, deberán acudir a la Secretaría Seccional, para su inclusión antes del segundo día hábil anterior a las elecciones. Si el Secretario encuentra fundada la petición lo incluirá en la lista, la cual de manera definitiva y en las mismas condiciones antes descritas se publicará de inmediato.

Los egresados, que residan en otra seccional distinta a aquella en donde recibieron el grado, podrán inscribirse, ante el Secretario Seccional, desde el mismo momento en que se publica la lista de sufragantes por primera vez, y hasta el tercer día después, acreditando su grado e identificación. El Secretario enviará oficio a sus homólogos para descargar de la lista de votantes a los egresados a los que se refiere este inciso.

ARTICULO 23. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos deberán ser inscritos por un número no menor de tres (3) profesores, igual número de egresados o cinco (5) estudiantes, según el caso, y deberán diligenciar en forma fidedigna el formulario que se provea para tal efecto; copia de la inscripción se le entregará al candidato.

Cuando se trate de elecciones para representantes a la Consiliatura, los Secretarios Seccionales enviarán al Secretario General copias de las inscripciones, al día siguiente de haberse efectuado.

PARÁGRAFO: Cuando una persona pertenezca a varios estamentos de la Universidad, no podrá ser candidato sino de uno de ellos de acuerdo con las reglas establecidas para los votantes en este Reglamento.

ARTICULO 24. Fijada la fecha de elecciones, la inscripción de candidatos vencerá quince días calendarios antes de las elecciones. La modificación de listas, procederá hasta dos días hábiles después de haberse vencido el término de inscripción de candidatos. Será inexistente toda inscripción que se haga con desconocimiento de las formalidades previstas en este reglamento, y se deberá declarar a más tardar el mismo día que se publique la lista definitiva de

candidatos inscritos.

ARTICULO 25. DE LAS PLANCHAS. Para las elecciones de Consiliatura podrán los profesores y estudiantes inscribir hasta dos (2) principales con sus respectivos suplentes.

Para las elecciones de Consejo Directivo y Comité de Unidad Académica podrá inscribirse un principal con su suplente.

Las listas de candidatos a la Consiliatura que estén integradas por profesores o estudiantes adscritos a distintas Seccionales se inscribirán ante el Secretario Seccional respectivo, quien deberá acreditar la inscripción conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 26. IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS. Al día hábil siguiente de vencerse el término de modificación de listas, se publicará la lista definitiva de candidatos, cuya inscripción podrá impugnarse hasta el día hábil siguiente a esa publicación. Las impugnaciones serán resueltas en el término de 48 horas.

ARTICULO 27. NÚMERO DE TARJETONES. La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que contengan las listas de candidatos, los que estarán numerados y tendrán los nombres que conforman las distintas listas.

La Universidad proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de electores.

Cuando se trate de elecciones de carácter nacional, la elaboración de los tarjetones electorales la realizará la Sede Principal, siendo distribuidos con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha de las elecciones.

Cuando se trate de elecciones de carácter distinto a la nacional, la elaboración corresponderá a la respectiva Seccional.

Cuando se trate de elecciones de Facultad, los tarjetones electorales serán elaborados por la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO. Para el caso de los egresados, la Universidad suministrará un número total de tarjetones equivalente al 20% del total del universo de electores en cada Seccional.

CAPITULO VII

DEL CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO 28. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL. Las fechas de los procesos eleccionarios serán establecidas por la Consiliatura, sea que se trate de elecciones de carácter nacional o Seccional; cuando los períodos coincidan, las elecciones se realizarán en una misma fecha.

Las elecciones se realizarán en el mes de marzo del año en que comienza el período estatuario. Las votaciones se efectuarán entre las 09:00 y las 20:00 horas del día señalado, en días distintos para profesores, estudiantes y egresados.

Las fechas para la elección a los Comités de Unidad Académica serán fijadas por el respectivo Comité de Unidad Académica, las cuales deberán realizarse a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

ARTICULO 29 DE LA PUBLICACIÓN. El Presidente o su Delegado ordenará la publicación de la convocatoria con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha que se establezca para las inscripciones, así:

- Cuando se trate de elecciones de representantes de egresados la convocatoria de los electores se hará en un diario de amplia circulación nacional y/o regional y en la página web de la Universidad.
- Los demás electores se convocarán mediante avisos fijados en las carteleras de las Unidades Académicas.
- La convocatoria a los Comités de Unidad Académica se hará por el respectivo decano.

ARTÍCULO 30. LISTA DE JURADOS DE VOTACIÓN. Se publicará en las respectivas carteleras, el martes anterior a la fecha de las elecciones.

ARTICULO 31. Las fechas descritas en este Reglamento son perentorias y su inobservancia son causal de mala conducta de parte del funcionario responsable de su omisión.

CAPITULO VIII

DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN y DE LOS TESTIGOS

ARTICULO 32. DE LOS JURADOS. En cada una de las mesas que se habiliten para las elecciones se designarán dos (2) jurados. El cargo es de forzosa aceptación. Quedarán notificados los nombramientos con la sola publicación de la lista. Si fuere del caso, los jurados votarán en la mesa en donde ejercen la función.

ARTICULO 33. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir una hora antes de iniciarse las votaciones y revisar que se cuente con todos los elementos indispensables para realizar su gestión.
- b) Al momento en que se inician las elecciones, presentar al público las urnas, con el fin de que se observe que están vacías en su interior.
- c) Exigirle identificación al votante y ubicarlos en las listas respectivas.
- d) Hacer firmar al sufragante la lista de votación.
- e) Refrendar con su firma el voto que le ha de entregar al votante.
- f) Realizar el escrutinio de la mesa y levantar el acta respectiva, la que deberá ser firmada por todos los miembros del Jurado.

ARTICULO 34. TESTIGOS ELECTORALES. Los candidatos de cada lista podrán solicitar, ante el Secretario respectivo, la acreditación de un testigo electoral por cada mesa de votación, para garantizar la pureza y publicidad de las elecciones. Ellos podrán formular reclamaciones escritas y respetuosas ante los jurados de votación, los cuales sólo resolverán las que soliciten el recuento de votos. Las demás serán resueltas en los escrutinios posteriores.

ARTICULO 35. DE LA IDENTIFICACIÓN. Para ejercer el derecho al sufragio, deberá el votante acreditar su identificación mediante la Cédula de Ciudadanía, o la contraseña, la tarjeta de identidad para los menores, o el carné estudiantil que acredite que tiene matrícula vigente en la Universidad. Se implementará la identificación biométrica.

ARTICULO 36. DE LA REFRENDACIÓN. En la lista de votantes por mesa, se consignará en forma ascendente el número de identificación de los votantes, y el jurado registrará el nombre tal como aparece en el documento de identidad. En la misma lista los votantes estamparán su firma.

CAPITULO IX

DE LOS ESCRUTINIOS Y RECLAMOS

ARTICULO 37. DE LOS ESCRUTINIOS. Por medio de los escrutinios se consolidan y determinan los resultados de las votaciones. Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa.

Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar las actas correspondientes que refrendarán con su firma.

ARTICULO 38. DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS. Concluido el escrutinio de las mesas, se procederá a su consolidación por el Coordinador del proceso en presencia de los demás miembros del Comité Electoral, los jurados y los testigos de los candidatos. Se levantará un acta que contendrá los resultados de todas y cada una de las mesas y la consolidación total de las mismas, así como las observaciones que el Comité Electoral considere pertinentes. El acta será refrendada por el Coordinador y los miembros del comité.

ARTICULO 39. DE LA CONCORDANCIA. En cada urna, el número de tarjetones electorales escrutados deberá coincidir con el número de votantes; en caso de ser superior el número de tarjetones electorales al de votantes, se escogerán al azar una cantidad de formatos igual al excedente y se destruirán públicamente, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio que levanten los jurados de la mesa.

ARTICULO 40. RECLAMACIONES. Se harán por escrito en original y dos copias, y serán resueltas en el mismo escrutinio. Serán causales de reclamación:

- a) Cuando funcionen mesas de votación en sitios no autorizados.
- b) Cuando la elección se lleve a cabo en un día distinto al señalado en la convocatoria.
- c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmadas, por los dos jurados.
- d) Cuando no aparezca acta de escrutinio de los jurados de votación.
- e) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de votantes aptos que podían votar en ella. O Cuando los pliegos electorales se reciban después de las 24:00 horas, excepto que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Cuando exista error aritmético en el cómputo de los votos.
- g) Cuando se depositen votos por candidatos, cuya inscripción fue

denegada.

- h) Cuando se computen votos con violación al sistema de adjudicación de escaños.
- i) Cuando el jurado de votación tenga vinculo en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con alguno de los candidatos.

Serán extemporáneas las reclamaciones sobre asuntos que ya están regularmente decididos.

ARTICULO 41. RECURSOS. Contra las decisiones de única instancia del Comité Nacional Electoral sólo procede el recurso de reposición; contra las de Comité Seccional el de apelación, en el efecto suspensivo, para ante el Comité Nacional; y contra las del Comité de Facultad el de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Comité Seccional.

Las decisiones quedarán debidamente notificadas en estrado en la fecha fijada para la realización de la audiencia pública correspondiente; los recursos deben impetrarse en el momento mismo del escrutinio en donde se anuncia la decisión y sustentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 42. En las elecciones de Facultad, el Comité de Unidad Académica hará las veces de Comité Electoral, y escrutará y decidirá en primera instancia; y el Comité Seccional en segunda instancia.

CAPITULO X

REPRESENTACIÓN DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS

ARTICULO 43. DE LA REPRESENTACIÓN. Los profesores y estudiantes elegirán dos representantes con sus respectivos suplentes ante la Consiliatura, para un período de tres años.

Los estudiantes, profesores y egresados de cada una de las seccionales elegirán un representante, con su suplente, al Consejo Directivo Seccional para un período de dos (2) años.

Los estudiantes y profesores elegirán a un representante con su suplente al Comité de Unidad Académica de cada Facultad para un período de un (1) año, en cumplimiento de lo normado en el Acuerdo No. 01 de 2000, Artículo 1º. literales d) y e). El período empezará el 15 de abril del año en que se efectúe la

elección.

ARTICULO 44 DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

a) Para la Consiliatura:

PROFESORES: tener contrato laboral vigente, haber ejercido la docencia en uno cualquiera de los Programas de educación superior por cinco (5) años como mínimo en la Universidad Libre y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año

ESTUDIANTES: ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificaciones igual o mayor a 3.50 en los períodos cursados, no tener materias pendientes, ni estar cursando primero ni último período académico.

b) Para Consejo Directivo:

PROFESORES: Tener contrato docente vigente, haber ejercido la docencia en uno cualquiera de los programas de educación superior por tres (3) años como mínimo en la Universidad Libre y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ESTUDIANTES: Ser alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificaciones igual o mayor a 3.50 en los períodos cursados, no tener materias pendientes, ni estar cursando primero ni último año del programa académico.

EGRESADOS: Ser egresado de la Universidad Libre, residir en la ciudad donde tiene domicilio la Seccional y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

PARÁGRAFO. Los requisitos para los candidatos del Comité de Unidad Académica serán los mismos que los indicados para los candidatos de Consejo Directivo.

ARTICULO 45. DE LAS INHABILIDADES. Los profesores, estudiantes y egresados no podrán ser elegidos miembros de la Consiliatura, de los Consejos Directivos y de Unidad Académica cuando se encontraren en una o

varias de las siguientes circunstancias:

- a) Interdicción Judicial
- b) Tratándose de profesores o egresados haber sido suspendido por más de seis meses en el ejercicio de su profesión o haber sido excluido de ella, o haber sido objeto de sanción disciplinaria de cancelación del contrato por la Universidad o haber sido objeto de sanción disciplinaria por la Universidad en los últimos tres (3) años.
- c) Haber sido condenado por hechos punibles, exceptuando los culposos y políticos.
- d) Tratándose de estudiantes, tener sanción disciplinaria.
- e) Haber ejercido el control fiscal de la Universidad a nivel nacional o Seccional durante el año anterior a la fecha de elección o nombramiento.
- f) Ser cónyuge o compañero(a) permanente o encontrándose dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los miembros de la Consiliatura o los Consejos Directivos.

ARTICULO 46. DE LOS PROGRAMAS. Los candidatos al momento de la inscripción deberán anexar el programa de proyectos y actividades que pretendan llevar a cabo en su gestión debidamente firmado, el cual debe estar acorde con las funciones que desempeñe el órgano al que aspire.

ARTICULO 47. DE LA VACANCIA ABSOLUTA. Se producirá la vacancia absoluta de la representación estudiantil, profesoral o de egresados, por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Faltar a tres sesiones sin excusa previa por escrito dirigida a la Secretaria respectiva.
- d) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, salvo por los hechos punibles políticos o culposos.
- e) Violar el régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, consagrados en los Estatutos o Reglamentos de la Consiliatura.
- f) Ser docente suspendido o excluido de su profesión.
- g) Revocatoria de mandato.
- h) Pérdida de la investidura.
- i) Pérdida de la calidad de estudiante o profesor.

ARTICULO 48. DE LA VACANCIA TEMPORAL. Se producirá vacancia temporal de la representación estudiantil, profesoral o de los egresados, por:

- a) Licencia por enfermedad certificada, solicitada al correspondiente

- organismo directivo de la Universidad y otorgada por el mismo.
- b) Licencia por maternidad.
 - c) Licencia ordinaria o por solicitud propia, concedida por el correspondiente organismo directivo de la Universidad, hasta por el término máximo de seis (6) meses en el año.
 - d) Comisión accidental o transitoria concedida por el respectivo estamento universitario o por los órganos de dirección de la Universidad.
 - e) Medida de aseguramiento o detención precautelativa.

ARTICULO 49. DE LOS REEMPLAZOS. En caso de vacancia absoluta del principal, asumirá su suplente, de manera definitiva.

En caso de vacancia absoluta del principal y su suplente, asumirá quien le siguió en votos en el correspondiente estamento, excepto por efecto de la revocatoria.

En caso de vacancia temporal, el órgano directivo universitario correspondiente llamará al suplente para que reemplace transitoriamente al principal durante el término de aquella.

ARTICULO 50. DE LA REVOCACIÓN. Los elegidos podrán ser removidos, por revocación en cualquier época, por la mayoría absoluta de los votos consignados en la respectiva elección.

ARTICULO 51. DEL PROCEDIMIENTO. Para solicitar la revocatoria del mandato de cualquier representante, se deberá anexar a la solicitud el respaldo que a ella haga por lo menos el 30% de la población global del número de votos consignados, en los formatos establecidos por la Universidad. La solicitud se presentará ante el Secretario General o Seccional, según el caso, invocando una o varias de las causales fijadas en el presente Reglamento, con la motivación que la justifique. El Secretario Seccional, una vez haya corroborado que quienes la firman son estudiantes, profesores o egresados que participaron en la elección, remitirá el documento a la Secretaria General cuando se trate de representantes ante la Consiliatura, para que ésta consolide la petición a nivel nacional a efectos de determinar el porcentaje requerido para ser viable la convocatoria.

En las revocatorias el Secretario Seccional, será el encargado de consolidar la petición a nivel Seccional a efectos de determinar que se cumple con el porcentaje requerido para hacer la convocatoria.

ARTICULO 52. Una vez se acredite y corrobore la veracidad de los datos consignados en el formulario y el porcentaje mínimo de que trata el artículo anterior, el Secretario respectivo convocará el Comité Electoral correspondiente para que se realice la reunión en la que se tramitarán las medidas pertinentes y se convoque el estamento que así lo solicite. El Secretario tendrá que convocar a dicho Comité dentro de los diez (10) días siguientes.

El Secretario General o Seccional, según sea el caso, tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar las gestiones que le han sido asignadas, con lo que ha de garantizar la veracidad de los datos contenidos en el formulario de petición de convocatoria.

ARTICULO 53. CAUSALES DE REVOCATORIA. Para convocar la revocatoria del mandato se ha de invocar y probar la siguiente causal: No haber presentado el representante del estamento, ante el organismo que ejerce la representación, los proyectos y/o actividades planteadas en su programa.

ARTICULO 54. IMPROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA. No procederá en el mismo período y por los mismos hechos, ni cuando falte menos de un año para la terminación del correspondiente período del afectado.

ARTICULO 55. DE LA DECLARATORIA. La revocatoria deberá adoptarse por la mayoría de los votos consignados en la elección.

ARTICULO 56. DE LA NOTIFICACIÓN. Una vez que el Comité Nacional Electoral o Seccional, según el caso, declare la revocatoria, se notificará personalmente al afectado o afectados, dentro de los cinco (5) días siguientes; si esto no fuere posible se notificará por Edicto que durará fijado cinco (5) días hábiles en las carteleras de la Universidad, copia del cual se enviará mediante comunicación dirigida a la última residencia de que se tenga noticia; pasados cinco (5) días del envío del telegrama, se entenderá surtida la notificación.

La Resolución de revocatoria quedará ejecutoriada al tercer día hábil siguiente a la fecha de notificación, y contra ella no procede recurso alguno ante el Comité Nacional Electoral o Seccional que adopta la decisión.

ARTICULO 57. DE LAS NUEVAS ELECCIONES. Una vez ejecutoriada la decisión del Comité Electoral, en la cual se declara una revocatoria del mandato, se entenderá que la representación está vacante y por lo tanto deberá proveerse. El mismo organismo fijará fecha y hora para la realización de nuevas elecciones, término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Quien resultare elegido en estas nuevas elecciones concluirá el período de aquél a quien se le revoque el mandato.

ARTICULO 58. PERDIDA DE INVESTIDURA. La inasistencia a más de tres (3) reuniones, sin excusa previa, dará lugar a la pérdida de la investidura.

ARTICULO 59. DE LA REMISIÓN DE NORMAS. Los vacíos que se presenten en la aplicación del presente Reglamento, serán evacuados teniendo en cuenta la Constitución Política, la legislación electoral, la jurisprudencia y la doctrina nacional

ARTICULO 60. El presente Reglamento rige a partir de las primeras elecciones que se efectúen después de la fecha de expedición del mismo, deroga las normas que le sean contrarias y se publicará en la página web de la Universidad y de cada una de las Seccionales.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES
Presidente Nacional

PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI
Secretario General

Esperanza P